

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS SANITARIOS Y CONTROL EN FRONTERA

Nota informativa

Rev 14

DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA EN ESPAÑA, ITALIA Y FRANCIA: INCIDENCIA EN LA CERTIFICACIÓN DE LAS EXPORTACIONES GANADERAS

20 de noviembre de 2025

El día 3 de octubre, la Generalitat de Catalunya confirmó un foco de Dermatosis Nodular Contagiosa (DNC) en una granja de recría de bovino, localizada en el municipio de Castelló d'Empuries, comarca de Alt d'Ampordà, en la provincia de Girona.

El 6 de octubre los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) de la Generalitat de Catalunya confirmaron una segunda explotación positiva a Dermatosis Nodular Contagiosa (DNC), en una granja de bovino localizada en el municipio de Peralada, comarca de l'Alt Empordà, en la provincia de Girona. Se trataba de una explotación de reproducción para producción de leche, con un censo de 270 bovinos.

El 8 de octubre se notificó el tercer foco en la zona, tratándose en este caso de una granja de vacuno de leche localizada en el municipio de Castelló d'Empúries, muy próxima al primer foco detectado el 3 de octubre.

Por otro lado, el MAPA ha realizado ya todos los trámites necesarios y enviado a la Comisión europea toda la información prevista por la normativa comunitaria para que los SVO de la Generalitat de Catalunya puedan iniciar la campaña de vacunación frente a la enfermedad de forma inmediata.

El plan de vacunación prevé la aplicación de la vacuna en todas las explotaciones de vacuno y de búfalos de agua situadas en la zona de restricción de 50 km adoptada alrededor de los focos detectados hasta el momento, donde se encuentran más de 800 granjas de vacuno y un censo de 93.000 animales.

El 14 de octubre se notifican 6 nuevos focos de la enfermedad en la provincia de Girona dentro de la zona de protección de 20 km ya establecida desde los primeros focos.

El 16 de octubre se ha confirmado un nuevo foco de la enfermedad en el municipio de Cassà de la Selva, en la provincia de Gerona, dentro de la Zona de Vigilancia adoptada en torno a los nueve focos anteriores. La explotación afectada es de reproducción para producción de leche y cuenta con un censo de 151 bovinos.

El día 23/06/2025 los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) de Italia notificaron en ADIS un foco de Dermatosis Nodular Contagiosa (DNC) en la isla de Cerdeña, primera detección de la enfermedad en el país, en una granja de ganado bovino localizada entre los municipios



de Nuoro y Orania, en la provincia de Nuoro, y posteriormente, el 25/06/2025 los SVO italianos han notificado en ADIS un segundo foco en la región de Lombardía.

El 30/06/2025 los Servicios Veterinarios Oficiales de Francia informaron sobre la detección de un foco de Dermatosis Nodular Contagiosa en una explotación de ganado bovino de producción láctea en el Departamento de Saboya, fronterizo con Suiza, lo que ha supuesto su primera detección de la enfermedad en el país. Desde el 10/07/2025 se han notificado cinco focos más en el Departamento de Saboya, todos ellos próximos al primer foco detectado en el país y dentro de la zona de restricción adoptada por el mismo previamente, lo que hace un total de seis focos notificados hasta el momento en Francia. Se trata de explotaciones de pequeño tamaño, dos de reproducción para producción de leche, y tres de producción cárnica.

Como consecuencia de ello, las condiciones epidemiológicas españolas se han modificado respecto a esta enfermedad, con sus consiguientes repercusiones en materia de exportación, al verse afectadas las condiciones que han de ser acreditadas en los diversos certificados sanitarios de exportación.

•Repercusiones en materia de exportación de animales y productos de origen animal a terceros países:

Se bloquean en la web de CEXGAN todos los certificados que tienen como requisito la única opción de que la totalidad del territorio español se encuentra libre de esta enfermedad y se deberá rechazar cualquier solicitud de emisión de certificados de exportación (ver anexo 1) para los productos cuyo país de origen, ya sea de la materia prima o del producto elaborado, sea Francia o Italia, y en los que la única opción del certificado sea país libre de la enfermedad.

Si algún país tercero se dirige a este Departamento informando de la adopción de medidas restrictivas adicionales a las importaciones procedentes de España o Europa, se aplicarán en la media que se establezca, inhabilitando el certificado, o bien indicando en esta nota cualquier media adicional que fuera necesario establecer. El anexo 2 de esta nota incluye aquellas que ya han sido comunicadas por los países importadores. Revise periódicamente esta nota para tener información actualizada.

Cualquier novedad en este ámbito se irá incorporando en posteriores revisiones de esta nota.





SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS SANITARIOS Y CONTROL EN FRONTERA

Anexo 1 : Relación de certificados bloqueados en CEXGAN por contener el requisito de

<u>procedencia de un país libre de DNC</u>			
Certificado	País de destino		
DSP-2381. Semen congelado bovino / bubalino	Angola		
ASE-3693. Bovinos, ovinos y caprinos para sacrificio y	Arabia Saudita		
engorde			
ASE-3747. Semen bovino / bubalino para investigación	Argentina		
ASE-3789. Embriones de bovino in vivo y/o in vitro	Argentina		
(Investigación)			
ASE-1952. Recortes y desperdicios de Cueros Bovinos	Argentina		
ASE-1819. Embriones bovinos	Australia		
ASE-1994. Semen bovino	Australia		
ASE-2974. Medios de cultivo	Australia		
ASE-1205. Pieles en fresco de bovinos, ovinos, caprinos	Brasil		
y porcinos.			
ASE-1822 Tripas artificiales a partir de colágeno bovino	Brasil		
ASE-1427 Embriones bovino	Brasil		
ASE-3807 Semen bovino	Brasil		
ASE-744. Cueros y pieles bovinos.	China		
ASE-3584 de semen bovino	Canadá		
ASE-3047. Bovinos de lidia para sacrificio	Colombia		
ASE-1079. Embriones de bovino	Colombia		
ASE-2723. Pieles saladas bovinas	Colombia		
ASE-3455. Bovinos para reproduccion	Costa Rica		
ASE-3458. Semen de bovino	Costa Rica		
ASE-2791. Bovinos para reproducción	Ecuador		
ASE-1906. Bovinos vivos para engorde y reproducción	Emiratos Árabes Unidos		
ASE-3172 Leche y productos lácteos	Fidji		
ASE-3629. Óvulos y embriones bovinos in vivo.	Gran Bretaña / Great Britain		
GBHC803v1.0			
ASE-1882. Semen congelado de Bovino	Indonesia		
ASE-3663. Bovinos para reproducción	Marruecos		
ASE-3773. Bovinos para engorde o sacrificio	Marruecos		
DSP-87. Semen bovino	Paraguay		
ASE-811. Semen congelado de bovino	Perú		
DSP-157. Semen de bovino	República del Congo / Republic of the Congo		
DSP-98. Semen bovino	Túnez		
ASE-189. Lana no tratada de oveja	Turquía		
DSP-3855. Semen congelado bovino	Uruguay		
DSP-112. Semen bovino	Zambia		



Anexo 2: Restricciones o condiciones adicionales impuestas por países terceros

PAÍS IMPORTADOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESTRICCIONES			
	Suspende las importaciones procedentes de toda España de:			
Albania	 Leche no pasteurizada, en la que no se ha logrado la destrucción del virus y no se han tomado las precauciones necesarias después de su procesamiento para evitar el contacto de la leche con cualquier posible fuente del virus de la dermatitis nodular contagiosa del ganado. 			
	Suspende las importaciones procedentes de toda España de:			
Argentina	 genética bovina (semen bovino congelado). recortes y desperdicios de cueros bovinos depilados y encalados para la elaboración de gelatinas. 			
	Se reanudan las importaciones de:			
Australia	Lácteos de origen bovinoProductos compuestos que contienen lácteos.			
	El ASE-3144 ha sido sustituido por el ASE-3938			
	El ASE-3508 ha sido sustituido por el ASE-3939			
	Se prohíben las importaciones de:			
Brasil	 Productos obtenidos de bovinos y búfalos no sometidos a procesos de mitigación de riesgo, conforme a las disposiciones del citado Código Terrestre de la OMSA, producidos a partir del 5 de septiembre de 2025 Bovinos, búfalos y rumiantes silvestres vivos. 			
	 Material de multiplicación (como semen y embriones) procedente de bovinos, búfalos y rumiantes silvestres vivos recogidos a partir del 5 de septiembre de 2025. 			
Canadá	Se suspende las importaciones de: - Bovinos y búfalos de agua vivos - Germoplasma de bovinos y búfalos de agua			
	En cuanto a los siguientes productos, deberán cumplir condiciones adicionales e ir acompañados del certificado complementario del Anexo 4. Si no cumplen estas condiciones, no está permitida su exportación: - Productos lácteos elaborados con leche pasteurizada: Los productos de leche pasteurizada deben ir acompañados del certificado complementario que indique que han sido sometidos a uno de los siguientes tratamientos:			



PAÍS IMPORTADOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESTRICCIONES		
	 Pasteurización a Ultra Alta Temperatura (UHT): proceso de esterilización que aplica una temperatura mínima de 140 °C durante al menos tres segundos. Pasteurización a Alta Temperatura y Corto Tiempo (HTST):*proceso que aplica una temperatura mínima de 72 °C durante al menos quince segundos. Pasteurización por lotes a 63 °C durante 30 minutos. Queso elaborado con leche no pasteurizada de bovino o búfalo: Debe haberse producido con leche recolectada antes del 2 de septiembre de 2025 e ir acompañado del certificado complementario que lo certifique. 		
	- Pieles y cueros: Deben ir acompañados del certificado complementario que indique que han sido tratados con un método eficaz contra la DNC según el artículo 11.9.13 punto 2 del Código de la OMSA.		
EEUU	Se restringe la importación de:		
2200	- Embriones y semen de bovinos, búfalos de agua y yaks recolectados a partir del 08 de agosto de 2025.		
	Se prohíbe la importación de ganado bovino y búfalos vivos, embriones, pieles crudas y semen de bovino y búfalos originarios de España.		
	Se permite la exportación de:		
	 Leche y productos lácteos sometidos a pasteurización o a cualquier combinación de medidas de control con eficacia equivalente, conforme a lo descrito en el Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos del Codex Alimentarius. 		
Filipinas	 Harina y polvo procedentes de sangre, carne distinta del músculo esquelético o huesos de bovinos y búfalos de agua, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Los productos fueron procesados mediante un tratamiento térmico hasta alcanzar una temperatura interna mínima de 65 °C durante al menos 30 minutos; y b) Se tomaron las precauciones necesarias después del procesamiento para evitar el contacto de las mercancías con cualquier posible fuente del virus de la dermatosis nodular contagiosa. Pieles procesadas de bovinos y búfalos de agua: siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Proceden de animales que fueron sometidos a inspecciones ante mortem y post mortem con resultados favorables; y 		
	b) Han sido saladas en seco o en salmuera durante un período mínimo de 14 días antes del envío; o c) Han sido tratadas durante al menos siete días en sal (NaCl) con la adición de 2 % de carbonato de sodio (Na ₂ CO ₃); o d) Han sido secadas durante un período mínimo de 42 días a una temperatura de al menos 20 °C; y		



PAÍS IMPORTADOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESTRICCIONES		
	e) Se han tomado las precauciones necesarias después del procesamiento para evitar el contacto de las mercancías con cualquier posible fuente del virus de la dermatosis nodular contagiosa		
	Se suspende la importación de los siguientes productos:		
	 Despojos de vacuno envasados a partir del 02 de septiembre excepto aquellas compuestas de tejido muscular (por ejemplo: lengua, corazón, diafragma) Productos lácteos de animales de pezuña hendida destinados a alimentación animal envasados a partir del 02 de septiembre excepto los productos sometidos a tratamiento térmico Sangre y productos de suero bovino envasados a partir del 02 de septiembre excepto los productos sometidos a tratamiento térmico (55 °C ≥2 h o 65 °C ≥30 min) y los productos irradiados con rayos gamma (≥25 kGy). 		
	Se suspende la exportación a Japón de los siguientes productos de origen italiano y francés:		
	<u>Italia:</u>		
Japón	 Despojos de vacuno (excepto aquellas constituidas por tejido muscular, por ejemplo: lengua, corazón y diafragma) cuyo sacrificio, procesamiento y envasado se hayan realizado después del día 21 de mayo de 2025. Productos lácteos de animales de pezuña hendida destinados a alimentación animal (excepto los productos sometidos a tratamiento térmico) elaborados a partir del 21 de mayo de 2025. Productos de sangre y suero de origen bovino (excepto los productos sometidos a tratamiento térmico (55°C ≥ 2 h o 65°C ≥ 30 min) o irradiación gamma (≥ 25 kGy)) elaborados a partir del 21 de mayo de 2025. Semen bovino y embriones bovinos. 		
	<u>Francia:</u>		
	 Despojos de vacuno (excepto aquellas constituidas por tejido muscular, por ejemplo: lengua, corazón y diafragma) cuyo sacrificio, procesamiento y envasado se haya realizado después del día 25 de mayo de 2025. Productos lácteos de animales de pezuña hendida destinados a alimentación animal de (excepto los productos sometidos a tratamiento térmico) elaborados a partir del 25 de mayo de 2025. Productos de sangre y suero de origen bovino (excepto los productos sometidos a tratamiento térmico (55°C ≥ 2 h o 65°C ≥ 30 min) o irradiación gamma (≥ 25 kGy)) elaborados a partir del 25 de mayo de 2025. Semen bovino y embriones bovinos. 		
	Prohíbe totalmente la importación de:		
Marruecos	Bovinos vivosSemen bovino		
Nueva Caledonia	va Caledonia Se restringe la importación de ganado (Bos indicus y B. Taurus) y de búfalos (Bubalus spp y Syncerys spp.)		



PAÍS IMPORTADOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESTRICCIONES
	Las siguientes categorías de productos deben haber sido sometidas a tratamiento para asegurar la inactivación del virus,
	 Carne y productos cárnicos (excepto los derivados exclusivamente de músculo esquelético, que se consideran productos seguros); Leche y productos lácteos; Subproductos animales, excepto los considerados productos seguros, como tripas, gelatina, colágeno, sebo, pezuñas y cuernos.
	si proceden de animales mantenidos y/o sacrificados después de las siguientes fechas:
	23 de mayo de 2025 en Cerdeña, Italia
	 28 de mayo de 2025 en Lombardía, Italia 26 de mayo de 2025 en los departamentos Saboya, Alta Saboya, Ain e Isère, Francia 26 de julio de 2025 en el departamento Jura, Francia el 22 de agosto de 2025 para los departamentos del Ródano y del Loira, Francia
	 el 3 de septiembre de 2025 para el departamento de los Pirineos Orientales, Francia el 3 de septiembre de 2025 para la subdivisión de Cataluña, España
	 13 de septiembre de 2025 para los departamentos de Côte d'Or, Doubs, Haute-Saône y Saône-et-Loire, Francia,
	• 17 de septiembre de 2025 para los departamentos de Aude y Ariège, Francia.
	Por tanto, las importaciones de productos bovinos originarios de Francia e Italia están sujetas a partir de ahora, además del certificado sanitario habitual, al cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en la certificación complementaria adjunta (Anexo 3), que debe ser completada y firmada por las autoridades veterinarias del país exportador.
	Se suspenden las importaciones de material genético bovino de Francia hasta que se emita un nuevo modelo de certificado veterinario.
	• Se prohíben hasta nuevo aviso las importaciones de pieles y cueros sin tratar de bovinos y búfalos procedentes de Francia e Italia;
	• Los alimentos para animales y los juguetes comestibles deben cumplir los requisitos de tratamiento definidos en el certificado veterinario para la importación de productos animales destinados al consumo animal en Nueva Caledonia (Anexo IX de la Orden nº 2014-333/GNC del 13 de febrero de 2014), es decir, tratamiento térmico o químico esterilizante.
Perú	Se suspende la importación de:
reiu	- Semen bovino congelado y de toros de lidia para reproducción.



PAÍS IMPORTADOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESTRICCIONES			
	 Se autoriza la importación de toros de lidia pero únicamente de bovinos para exposición o ferias con los requisitos armonizados. 			
	Se suspende la importación de:			
	 bovinos vivos material genético de bovino despojos (excepto el diafragma y los músculos maseteros) leche cruda y productos lácteos crudos, incluida la calostro cruda subproductos de origen animal, a menos que los productos hayan sido procesados para mitigar el riesgo de la DNC (excepto subprodutctos intermedios, para investigación o muestras comerciales). 			
	Esta suspensión no afecta a los siguientes productos de bovino:			
Reino Unido	 gelatina Fotogelatina Colágeno Pezuñas Cuernos alimento para mascotas enlatado proteína animal procesada proteína hidrolizada fosfato dicálcico fosfato tricálcico productos sanguíneos destinados a la alimentación animal, siempre que hayan sido sometidos a cualquiera de los métodos de procesamiento del 1 al 5 establecidos en el Capítulo III del Anexo IV del Reglamento 142/2011 productos sanguíneos destinados a usos fuera de la cadena alimentaria, siempre que hayan sido sometidos a uno de los métodos de procesamiento establecidos en el punto 3.1(a) de la Sección 2, Capítulo II del Anexo XIV del Reglamento 142/2011 grasas fundidas, siempre que hayan sido sometidas a cualquiera de los métodos de procesamiento del 1 al 5 establecidos en el Capítulo III del Anexo IV del Reglamento 142/2011 derivados de grasa, siempre que hayan sido sometidos a: uno de los tratamientos establecidos en el punto 1 del Capítulo XI del Anexo XIII del Reglamento 142/2011, o cualquiera de los métodos de procesamiento del 1 al 5 establecidos en el Capítulo III del Anexo IV del Reglamento 142/2011 alimento procesado para mascotas distinto del enlatado, siempre que haya sido sometido a uno de los tratamientos 			



PAÍS IMPORTADOR	R DESCRIPCIÓN DE LAS RESTRICCIONES				
	 masticables para perros elaborados con pieles y cueros, siempre que hayan sido: sometidos a uno de los tratamientos establecidos en los puntos 2b, c o d del Artículo 11.9.13 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, o tratados térmicamente a 90 °C en toda su masa, o tratados térmicamente a 65 °C durante 30 minutos masticables para perros elaborados con subproductos animales, siempre que hayan sido tratados térmicamente a 90 °C en toda su masa pieles y cueros, si han sido sometidos a cualquiera de los siguientes tratamientos, conforme a los puntos 2b, c o d del Artículo 11.9.13 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA: salados en seco o en húmedo durante al menos 14 días antes del envío salados durante al menos 42 días a una temperatura mínima de 20 °C trofeos de caza hechos de o que contengan pieles o cueros bovinos, siempre que hayan sido sometidos a uno de los tratamientos establecidos en los puntos 2b, c o d del Artículo 11.9.13 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA trofeos de caza u otras preparaciones compuestas únicamente por huesos, cuernos, pezuñas, garras, astas o dientes, siempre que se cumplan ambas condiciones: que hayan sido sometidos a qua hirviendo durante el tiempo necesario para asegurar la eliminación de toda materia distinta de huesos, cuernos, garras, astas o dientes que hayan sido sometidos a cualquiera de los tratamientos establecidos en los puntos B.1.1, 1.2, 1.3 o 1.4a de la Sección 4 del Capítulo 2 del Anexo X del Reglamento 142/2011, o cumplan con los puntos B.2 y B.4 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Anexo X del Reglamento 142/2011, en el caso de productos de suero, cumplan con los puntos B.2 y B.4 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Anexo X del Reglamento 142/2011, en el caso de productos des usero, cumplan con los puntos B.2 y B.4 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Anexo X del Reglamento 142/2011 				
Rusia	Se suspende la importación a partir del día 14 de Octubre de los siguientes productos:				



PAÍS IMPORTADOR	ADOR DESCRIPCIÓN DE LAS RESTRICCIONES		
	— Animales susceptibles a la dermatitis nodular;		
	— Productos obtenidos de especies animales susceptibles a la dermatitis nodular que no hayan sido sometidos a un tratamiento adecuado que garantice la destrucción del virus de la dermatitis nodular (arts. 11.9.11, 11.9.12, 11.9.14 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA);		
	— Materias primas de cuero sin procesar obtenidas del sacrificio de especies animales susceptibles a esta enfermedad (art. 11.9.13 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA);		
	— Material genético de especies animales susceptibles a esta enfermedad (arts. 11.9.8, 11.9.10 del mismo Código);		
	— Equipos usados para el alojamiento y transporte de especies animales susceptibles a esta enfermedad.		
	Asimismo, se prohíbe el tránsito por el territorio de la Federación de Rusia de los siguientes productos procedentes de España:		
	— Ganado bovino, así como otros animales susceptibles a la dermatitis nodular.		
Taiwán	Se reanuda la importación de leche y productos lácteos de bovino procesados o tratatos térmicamente.		





SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS SANITARIOS Y CONTROL EN FRONTERA



Ref.:LBS0725

CERTIFICACIÓN COMPLEMENTARIA AL CERTIFICADO SANITARIO
(ANEXO VII DEL DECRETO N°2014-333 DEL 13/02/2014) N°:

ATTESTATION COMPLEMENTAIRE AU CERTIFICAT SANITAIRE (ANNEXES VII-2 ET VII-5 DE L'ARRETE N° 2014-333 DU 13/02/2014) N°

RELATIVO AL FOCO DE DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA EN FRANCIA E ITALIA / EN LIEN AVEC L'ÉPIDÉMIE DE DERMATOSE NODULAIRE CONTAGIEUSE EN FRANCE ET EN ITALIE/

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACION/ MINISTÈRE DE L'AGRICULTURE, PECHE, ET L'ALIMENTATION
SERVICIO DE INSPECCION DE SANIDAD ANIMAL / SERVICE D'INSPECTION DE SANTÉ ANIMALE:

ATESTACION COMPLEMENTARIA / ATTESTATION COMPLÉMENTAIRE:

PARA PRODUCTOS DE BOVINO (BOS INDICUS Y B. TAURUS) Y BÚFALOS (BUBALUS SPP. Y SYNCERUS SPP.) CRIADOS O PRODUCIDOS EN FRANCIA E ITALIA/ POUR LES PRODUITS ISSUS DE BOVINS (BOS INDICUS ET B. TAURUS) ET DE BUFFLES (BUBALUS SPP. ET SYNCERUS SPP.) DÉTENUS OU PRODUITS EN FRANCE ET EN ITALIE

El Inspector Veterinario oficial abajo firmante, certifica que las mercancías que se describen en el certificado adjunto cumplen los siguientes requisitos: / Je soussigné(e), vétérinaire officiel(le), certifie que les produits concernés par cet envoi respectent les exigences suivantes*:

issus d'animaux qui ont é	té détenus et/ou abattus en:	
País	/ Pays:	
Subdivisión	/ Subdivision:	

Los productos proceden de animales que han sido criados y/o sacrificados en: / Les produits sont

	Que estuvo libre de dermatosis nodular por lo menos durante 28 días antes de la fecha de sacrificio o de ordeño, que es: /Qui était indemne de dermatose nodulaire contagieuse depuis au moins 28 jours avant la date d'abattage ou de traite qui est le:						
0/	OU1	I					
	•	La	carı		árnicos : / Les viandes et produ úsculos esqueléticos ; /sont is	uits à base de viande ⁽¹⁾ : sus des muscles squelettiques;	
o /	OU1	I					
			0	dermatosis no después del tra posible fuente traitement garan précautions néc	dular contagiosa y se han tamiento para evitar cualqu del virus de la dermatosis n tissant la destruction du virus d essaires ont été prises après	garantiza la destrucción del virus de la tomado las precauciones necesarias ier contacto de las mercancías con una nodular contagiosa / ont été soumis à un e la dermatose nodulaire contagieuse et les le traitement pour éviter tout contact des rus de dermatose nodulaire contagieuse.	
	•	La	lech	ne y los producto	os lácteos / Le lait et les produi	its laitiers ⁽¹⁾ :	
			0	sanitarias que	tengan un nivel de rendimion à n'importe quelle combinaiso	a cualquier combinación de medidas ento equivalente / ont été soumis à une n de mesures sanitaires ayant un niveau de	
	•	qu pro	e so duit	on seguros) han s animaux (à l'exc	sido sometidos a uno de lo	a y colágeno, sebo, pezuñas y cuernos, s procedimientos siguientes: / Les sous ine et du collagène, du suif, des onglons et es procédure ci-dessous:	
			0		atamiento térmico en recipiente sellado con un valor Fo mayor o igual a 3,00; / un aitement thermique en récipient hermétique dont la valeur Fo est supérieure ou égale à ,00;		
0/	OU1	I					
	 tratamiento térmico que dé como resultado una temperatura central mínima de 65°0 durante al menos 30 minutos / un traitement thermique entraînant une température minimale à coeur de 65 °C pendant 30 minutes au moins. 						
Ехр	edid	lo e	n / F	ait à:	(Lugar / Lieu)	, el / le(Fecha / Fait)	
Sell	o ofi	icia	I / Ca	chet officiel			
					Nombre, apellidos, cargo y firm Nom, Prénom, charge et signatu	na del Veterinario Oficial / ire de l'Inspecteur Vétérinaire Officiel	

(1) Tachar lo que no corresponda / rayer la mention inutile



CERTIFICADO COMPLEMENTARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE BOVINO Y BÚFALO DESTINADOS A SER EXPORTADOS A CANADÁ DESDE ESPAÑA

ADDITIONAL HEALTH CERTIFICATE FOR THE EXPORT OF BOVINE AND BUFFALO PRODUCTS INTENDED FOR EXPORT TO CANADA FROM SPAIN

	CERTIFICACIÓN COMPLEMENTARIA AL CERTIFICADO Nº:								
	COMPLEMENTARY CERTIFICATION TO THE CERTIFICATE No.:						_		
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN									
SEI	RVICIO	DE	INSPECCIÓN	DE	SANIDAD	ANIMAL	DE		

CERTIFICACIÓN SANITARIA / HEALTH CERTIFICATION:

Yo, el abajo firmante Veterinario Oficial de España certifico que / I, the undersigned Offical Veterinary of Spain do hereby certify that:

- (1) En caso de productos lácteos pasteurizados, estos han sido tratados con uno de los siguientes tratamientos/ In the case of pasteurized dairy products, they have been treated with one of the following methods:
 - Pasteurización por Ultra-Alta Temperatura (UHT): significa un proceso de esterilización que aplica una temperatura mínima de 140°C durante al menos tres segundos/ In the case of pasteurized dairy products, they have been treated with one of the following methods:

O bien/ **Or** (1)

 Pasteurización de alta temperatura y corto tiempo (HTST): significa un proceso que aplica una temperatura mínima de 72°C durante al menos quince segundos/ High Temperature Short Time (HTST) pasteurization: means a process applying a mínimum temperatura of 72°C for at least fifteen seconds.

O bien/ **Or** (1)

- Pasteurización por lotes a 63°C durante 30 minutos/ Batch pasteurization at 63°C for 30 minutes.
- (1) En caso de queso elaborado con leche no pasteurizada, este ha sido producido con leche recolectada antes del 3 de septiembre de 2025/ In the case of cheese made from unpasteurized milk, it has been produced with milk collected prior to September 3, 2025.
- (1) En caso de cuero y pieles deben haber sido tratados con un método efectivo contra la DNC (dermatosis nodular contagiosa)/ In the case of hides and skins, they must have been treated with a method effective against LSD (Lumpy Skin Disease).

Hecho en / Done at:	el / on :		
	(Lugar / Place)	(Fecha / Date)	
Sello / Stamp			
	Firma y cargo del Veterinario Oficial (en letras mayúsculas) Signature and title of the Official Veterinarian (in block letters)		
		Oficial, en letras mayúsculas fficial Veterinarian, in block letters	

Nota/ Note:

(1) Táchese lo que no proceda / delete as appropiate.